



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
"2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

EXPTE. N° 300-048-2.018

**DECRETO N° 4417 -G-**  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 300-048/2.018 caratulado: "Fiscalía de Estado s/informe de la situación del Instituto Jujeño de Capacitación Monseñor Germán Mallagray", Legajo N° 353 - Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado, y

**CONSIDERANDO:**

Que, analizado el Legajo N° 353 del "Instituto Jujeño de Capacitación Monseñor Germán Mallagray" se advierten las distintas y reiteradas anomalías orgánico-funcionales, y/o las importantes deficiencias respecto de los estados y documentación contable de la entidad que, a lo largo de los años precedentes trastocaron en serio perjuicio a los asociados y comunidad en general que hicieran uso de las instalaciones y servicios brindados conforme las finalidades estatutarias, dando origen a acciones ante el Poder Judicial de la Provincia;

Que, diligenciados los pasos de rigor marcados por la normativa vigente en materia de contralor de las asociaciones civiles de la Provincia de Jujuy, Fiscalía de Estado aconseja se disponga la "intervención" de la entidad, a fin de lograr la reconducción de la misma y el cumplimiento de su objeto social, o en su defecto articular los medios y acciones tendientes a su disolución y liquidación (cfr. Dictamen N° 151-DPAF-2.021);

Que, por Resolución N° 285-FE-2020 Fiscalía de Estado designó representante del órgano asesor en la comisión interventora de la institución;

Que, ésta medida extraordinaria constituye un elemento esencial para lograr sanear la cuestión de fondo, priorizando el interés público, y con sujeción a las normativas legales y reglamentarias vigentes;

Que, de persistir la situación irregular, el "Instituto Jujeño de Capacitación Monseñor Germán Mallagray" podría ver imposibilitado un accionar acorde a las finalidades primigenias perseguidas, con serias consecuencias para la ejecución de sus planes o programas de desarrollo futuro, tal como se desprende de las distintas intervenciones del área educativa del Poder Ejecutivo;

Que, por Decreto N° 4.852-G-85 Artículo 17° se otorga competencia al Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado, en la fiscalización del funcionamiento regular de las personas jurídicas, el ejercicio del poder de policía de asociación y el contralor de sociedades civiles y comerciales, asociaciones y entidades comunitarias y de bien público en general;

Que, conforme el Decreto-Ley N°1.768-G-58 Artículo N° 4 Fiscalía de Estado está facultado para a) Vigilar que las personas jurídicas circunscriban su actuación a las disposiciones que rigen su funcionamiento, mediante la fiscalización de los actos sociales obligatorios, el control de la presentación y publicidad de los docu-///

*[Handwritten signature]*  
ERIVANDO CONDORI  
JEFE DE DESPACHO  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

# 4417

-G-2021.-

mentos exigidos por la ley b) Verificar que las asambleas se realicen en los plazos establecidos y que sus temarios se ajusten a las disposiciones estatutarias y legales, disponiendo en caso necesario, la concurrencia de un veedor c) Controlar que las memorias, balances y actas, sean presentados en el tiempo y forma establecidos en el presente decreto d) Atender las denuncias interpuestas contra las entidades sometidas a su vigilancia y control, efectuando las investigaciones correspondientes e) Intervenir cuando tenga conocimiento de que se han cometido transgresiones que comprometan el orden público;

Que, por tanto conforme los antecedentes obrantes en el Legajo N° 353 y dictamen del Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado se encuentran plenamente reunidos los requisitos de precedencia para la intervención transitoria de la entidad, cuyos términos fueron compartidos por el Sr. Fiscal de Estado en función de lo prescripto por el Artículo N° 34° inciso 16 de la Ley 5.875, Artículo N° 2° inciso 3 y 45° del Decreto-Ley N° 1.768-G-1.958;

Por ello, en uso de facultades conferidas por los Artículos N° 44° y 45° del Decreto-Ley N° 1.768-G-1.958:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese la intervención del "INSTITUTO JUJEÑO DE CAPACITACIÓN MONSEÑOR MALLAGRAY" con personería jurídica otorgada por Decreto N° 856-G-1.942 por el plazo de seis (6) meses, el que podrá ser prorrogado por igual período, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** Designase como Interventores de la entidad a las Doctoras MARIA CELIA JORGE, DNI N° 33.667.454 y LILIANA ARGOTE, DNI N° 25.064.573, en representación de Fiscalía de Estado.-

**ARTÍCULO 3°:** Otorgase a los Interventores amplias facultades de administración y gobierno para regularizar la institución mencionada en el Artículo 1°, conformar los órganos sociales, analizar exhaustivamente su situación administrativa, económica y financiera, y promover -en caso de corresponder- las acciones judiciales, civiles y penales que fueran necesarias en defensa de la misma.-

**ARTÍCULO 4°:** Instrúyase a los Interventores designados y Escribanía de Gobierno a realizar un inventario del estado de situación del inmueble de la entidad y de los bienes muebles existentes, informando sobre su situación económica y financiera.-

**ARTÍCULO 5°:** Notifícase a las últimas autoridades de la entidad, para que procedan a hacer entrega del inmueble y de la totalidad de la documentación administrativa y contable de la institución a los Interventores designados, en un plazo no mayor de diez (10) días desde la notificación.-

**ARTÍCULO 6°:** Los Interventores deberán presentar ante el Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado, dentro del plazo de quince (15) días de haber tomado posesión de sus cargos, un informe detallado de las actividades y acciones desarrolladas.-

DO CON DORI  
E DESPACHO  
ERAND Y JUSTICIA



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**4417**

**-G-2021.-**

das a efectos de dar cumplimiento al cometido encomendado por el presente decreto.-

**ARTICULO 7º:** Los Interventores, una vez saneada la entidad, deberán convocar a elección de autoridades, de conformidad con las prescripciones estatutarias.

**ARTICULO 8º:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a conocimiento del Ministerio de Educación y Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva a Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

OSCAR AGUSTIN PERASSI  
Ministro de Gobierno y Justicia



CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



JORGE FERNANDO CONDORI  
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA